

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

27663 *ORDEN de 5 de octubre de 1981 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Audición y Lenguaje en el Centro privado de Educación Especial «Sanatorio Marítimo», de Gijón (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Florentino Martínez de la Cerda, Provincial de la Orden hospitalaria de San Juan de Dios, en solicitud de ampliación de una unidad de Audición y Lenguaje en el Centro privado de Educación Especial «Sanatorio Marítimo» (Código número 33006019), de Gijón (Oviedo).

Teniendo en cuenta que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Oviedo, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Delegación, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de una unidad de Audición y Lenguaje en el Centro privado de Educación Especial «Sanatorio Marítimo» (Código número 33006019), de Gijón (Oviedo), que queda constituido por 11 unidades de Educación Especial (cho de Pedagogía Terapéutica y tres de Audición y Lenguaje).

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Tercero.—El régimen de funcionamiento será el de convenio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

27664 *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de julio de 1981 por la que se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes dependiente de la Universidad Complutense de Madrid.*

Advertido error por omisión en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre del año en curso, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22791, donde dice: «Asignaturas optativas para todas las especialidades (una de ellas es obligatoria)»; inmediatamente después debe figurar:

Cuarto curso.

Técnicas de impresión industrial, dos horas semanales teóricas, tres horas semanales prácticas.

Pintura mural, tres horas semanales teóricas, tres horas semanales prácticas.

Audi-visuales I, dos horas semanales teóricas, tres horas semanales prácticas.

Fotografía, una hora semanal teórica, cuatro horas semanales prácticas.

Medallas I, tres horas semanales teóricas, tres horas semanales prácticas.

Quinto curso

Museología ...

27665 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1981, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica el apartado IV de la Resolución de esta Secretaría de Estado de 1 de octubre de 1981.*

Ilmo. Sr.: Las convocatorias por Orden de 15 de septiembre de 1980 y de 30 de noviembre de 1979 de becas en España, del Plan de Formación de Personal Investigador, posibilitaban la compatibilidad del disfrute de la beca con la retribución correspondiente a Profesor encargado de nivel A. La convocatoria por Resolución de 1 de octubre de 1981 anula dicha compatibilidad con el objetivo de abordar progresivamente con realismo la situación de los becarios, a cuyo efecto se incrementa la dotación de la beca de 25.000 a 35.000 pesetas. Dado que no

todos los becarios de las convocatorias de 1979 y 1980 gozan de aquella compatibilidad y con objeto de no introducir distorsiones al sistema de formación de personal investigador, Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Modificar el apartado IV de la Resolución de 1 de octubre de tal modo que las dotaciones de las becas prorrogadas dejarán de regirse por sus convocatorias correspondientes, actualizándose a 35.000 pesetas mensuales a partir del 1 de enero de 1982, siempre y cuando el becario, a través de la Universidad, justifique que disfruta de la beca sin compatibilizarla con ninguna otra retribución o ayuda.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Resolución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1981.—El Secretario de Estado, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

27666 *RESOLUCION de 21 de octubre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», el texto del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Embotelladora Madrileña, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Embotelladora Madrileña, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 20 de octubre de 1981, suscrito por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO) y por la Dirección de la Empresa el día 9 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Embotelladora Madrileña, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE «EMBOTELLADORA MADRILEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Aplicación y vigencia

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo de Empresa, regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales del personal fijo de «Embotelladora Madrileña, Sociedad Anónima», para todos los Centros de trabajo establecidos en Madrid y en las restantes provincias de la franquicia pertenecientes a «EMSA».

Art. 2.º *Duración.*—El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de un año, esto es, desde el 1 de abril, hasta el 31 de marzo de 1982.

Art. 3.º *La totalidad de las condiciones establecidas en el presente convenio surtirán efecto según el artículo 2.º*

En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística supere para el período de 1 de abril de 1981 al 30 de septiembre de 1981, el 7,5 por 100, una vez eximida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de octubre de 1981, no haciéndose dicha revisión los que no estén incluidos según la Ley vigente sobre este tema.

Art. 4.º *La organización corresponde a la Dirección de la Empresa y a las personas que tengan delegación de facultades para ello, dentro de las normas legales y respondiendo de su uso ante la autoridad.*

Las diferentes categorías, denominación, asimilación de puestos y funciones de los mismos, serán los establecidos en las disposiciones legales vigentes.

La Dirección de la Empresa informará al Comité sobre la